



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

Junio de 2011

BOLETIN N° 1.754

NORMAS DE LA AFIP DE INTERÉS PARA LOS ACOPIADORES

Sugerencias y recomendaciones de la Comisión de Impuestos

La comisión de Impuestos de la Federación de Acopiadores formuló una serie de recomendaciones a tener en cuenta en caso de arrendamientos, operaciones primarias, Cartas de Porte, Régimen de Compensaciones para Pequeños y Medianos Productores de trigo y maíz, y reinscripciones de Operadores y de Plantas de Almacenamiento.

RETENCIONES A ARRENDATARIOS

La Resolución General AFIP 2820 indica que los arrendatarios deben retener en concepto de impuesto a las ganancias el 28% sobre los pagos que realicen a los arrendadores (titulares de inmuebles rurales) cuando estos últimos no cumplan con las exigencias indicadas en la mencionada resolución, entregando las constancias correspondientes al arrendatario.

No obstante, la Resolución General AFIP 2910 prorrogó la entrada en vigencia de este artículo (la retención del 28%) hasta el 1 de junio de 2011.

Consecuentemente, a partir del 1 de junio de 2011 los arrendatarios deberán cumplir estrictamente con lo normado por la Resolución General 2820 y practicar las retenciones correspondientes, según la situación del titular del inmueble rural.

Si el titular del inmueble no cumplió ni cumple con el empadronamiento indicado en la Resolución 2820 AFIP, el arrendatario deberá retener el 28% del monto pagado en concepto de arrendamiento.

**Comisión de Impuestos Federación de Acopiadores de Granos
(Información enviada el 3 de junio de 2011)**

REGISTRO DE OPERACIONES PRIMARIAS

Las operaciones primarias (Formularios 1116 B/C) instrumentadas en el mes de mayo de 2011 con productores inscriptos en el REFOG deberán necesariamente registrarse en AFIP para poder compensar con saldo de libre disponibilidad de IVA en el vencimiento del SICORE que opera en el mes de JULIO DE 2011.

Por lo tanto, se recomienda realizar el trámite de registración **INMEDIATAMENTE** se instrumentan las liquidaciones primarias (Formularios 1116 B/C) y en caso de surgir rechazos **INTIMAR INMEDIATAMENTE AL PRODUCTOR** a regularizar su situación con el objeto de obtener la registración antes del vencimiento del ingreso.

Comisión de Impuestos Federación de Acopiadores de Cereales
(Información enviada el 23 de mayo de 2011)

ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RG 3100

Reiteramos que la RG 3100 dice textualmente en su artículo 2º: "Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive". (Publicado en el Boletín Oficial el 13 de mayo de 2011, entrada en vigencia el 01 de julio de 2011).

Ello trae como consecuencia que aquellas operaciones primarias que se realicen en mayo y no se registren, no podrán ingresarse por vía de compensación las retenciones practicadas, sino que deberán ingresarse en efectivo.

Aunque sea redundante, queremos dejar bien en claro la advertencia, que aquello que al día de la fecha no se está registrando, deberá ser ingresado en efectivo y **NO** por compensación en el mes de julio, es decir deberá obligatoriamente desembolsar dinero y acumulará más saldo a favor de "libre disponibilidad".

Sociedad Gremial de Acopiadores de Granos A.C. (Rosario, 18 de mayo de 2011)

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 3100

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 9/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 10056-1725-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias, estableció el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" y un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que mediante la Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementarias, se implementaron controles en la cadena de comercialización de granos, y se dispuso un sistema de registración de los contratos que instrumentan determinadas operaciones.

Que en virtud de las evaluaciones efectuadas respecto de la aplicación del citado régimen, resulta necesario limitar la compensación de las retenciones practicadas en aquellas operaciones primarias que no hayan sido registradas ante el Organismo de acuerdo con el procedimiento y plazo previstos en la citada Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementarias, así como prever la obligación de informar los inmuebles afectados a la actividad productiva.

Que por otra parte, las inconsistencias verificadas con motivo del régimen de información de capacidad productiva establecido por la Resolución General N° 2750 y sus modificaciones, ameritan considerar una nueva causal de incorrecta conducta fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 9º, por el siguiente:

"Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación, de tratarse de:

a) Operaciones primarias que, a la fecha de vencimiento de ingreso de la retención practicada —de acuerdo con lo previsto por los Artículos 7º y 8º—, no se encuentren registradas mediante el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias.

b) Retenciones practicadas a sujetos no incluidos en el "Registro".

c) Retenciones practicadas a vendedores que no aporten, en la primera operación, la documentación prevista en el Artículo 36, inciso b).".

2. Sustitúyese el Artículo 24, por el siguiente:

"ARTICULO 24.- A los fines de tramitar las solicitudes de inclusión, actualización de datos, cambio de categoría —excepto corredor—, o reinclusión en el "Registro", los responsables deberán utilizar el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - Versión 3.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 937.

El programa mencionado en el párrafo anterior —cuyas características y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo IX de esta resolución general—, se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

En todos los casos, los responsables deberán informar mediante el citado programa aplicativo, la totalidad de los inmuebles afectados a la actividad de producción o de comercialización de los productos indicados en el Artículo 1º, a la fecha de presentación de la solicitud.".

3. Incorpóranse en el Anexo II, puntos 1. y 2., los códigos que se indican a continuación:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción operación Producto - Sujeto pasible - Agente de retención
767	834	Compra Venta de Granos y legumbres secas. Artículo 4º inciso a) - Operaciones primarias no registradas R.G. 2596 - Intermediarios.
767	835	Compra Venta de Granos y legumbres secas. Artículo 4º inciso a) - Operaciones primarias no registradas R.G. 2596 - Exportadores.
767	836	Compra Venta de Arroz. Artículo 4º, inciso b) - Operaciones primarias no registradas R.G. 2.596-Intermediarios.
767	837	Compra Venta de Arroz. Artículo 4º, inciso b) - Operaciones primarias no registradas R.G. 2596- Exportadores

4. Sustitúyese el punto 12. del Apartado B) del Anexo VI, por el siguiente:

"12. Traslado de granos sin Carta de Porte y/o incumplimientos a las disposiciones de las normas conjuntas Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPyA), y Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6/09 (SSTA) y sus respectivas modificatorias y complementarias, así como aquellas normas que en el futuro las sustituyan o reemplacen.".

5. Incorpórase como punto 17. en el Apartado B) del Anexo VI, el siguiente:

"17. Falta de correspondencia entre los datos informados y la realidad económica de la Actividad desarrollada por el contribuyente, determinada mediante controles objetivos practicados con motivo de verificaciones y/o fiscalizaciones.".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

OPERACIONES PRIMARIAS: CAPACIDAD PRODUCTIVA Y EXISTENCIA DE GRANOS

Recordamos que la registración de las operaciones primarias tienen que ver con la información presentada por el productor agropecuario a la AFIP, referida a la capacidad productiva y existencias de granos destinados a la venta (RG 2750 modificatorias y/o complementarias), la RG 2300 (modificatorias y complementarias) y de corresponder la RG 2644 (modificatorias y/o complementarias).

El productor agropecuario debe presentar entre el 1 de julio y antes del 31 de octubre de cada año las hectáreas sembradas con lo que se denomina siembra invierno-primavera (avena, cebada, trigo, colza, alpiste, lino).

Según la Resolución 3102, el productor agropecuario debe presentar entre el 1 de septiembre y antes del 31 de enero de cada año las hectáreas sembradas con lo que se denomina primavera-verano (girasol, maíz, soja, sorgo).

La información indicada debe ser consistente con la actualización de datos en el REGOF referida a los inmuebles rurales explotados propios y/o de terceros.

Antes del 30 de setiembre de cada año, el productor agropecuario debe presentar las existencias físicas de cada grano al 31 de agosto, indicando si esta en los establecimientos rurales (con su propia CUIT) y lo depositado en acopios, cooperativas, etc. (indicando la CUIT del depositario).

la información indicada en los párrafos anteriores, conjuntamente con las ventas realizadas en el período, deben ser consistentes en lo referido a los rendimientos promedios por hectáreas (tienen que tener una lógica con los promedios regionales y/o zonales, salvo acontecimientos especiales, como granizo por ejemplo).

**Comisión de Impuestos Federación de Acopiadores de Cereales
(Información enviada el 24 de mayo de 2011)**

RESOLUCIÓN 3113 AFIP – CARTAS DE PORTE

Procedimiento de intercambio de información directo entre computadoras a los fines de acceder a todas las operaciones previstas en el servicio CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG.

La Resolución General AFIP 3113 (publicada en el Boletín Oficial el 24 de mayo de 2011) prevé que el Web Services permita el intercambio de información entre AFIP y los Entes Externos (EE) y se implementa a través de web services SOAP sobre transporte HTTPS.

Todos estos web services de negocio (WSN) están directamente accesibles a través de Internet, y no se requiere el establecimiento de canales especiales de comunicaciones ni VPNs.

El acceso a los WSN está regulado por otro WS llamado Web Service de Autenticación y Autorización (WSAA), el cual autentica a los clientes y les concede permiso de acceso a cada uno de los WSN mediante el otorgamiento de un Ticket de Acceso (TA). Cada TA es válido para un WSN en particular y tiene una validez limitada en el tiempo (actualmente, doce horas).

El cliente será responsable de presentar al WSN el TA otorgado por el WSAA, de lo contrario el WSN rechazará su solicitud de acceso.

Para acceder a toda la información técnica necesaria para implementar esta opción se deberá ingresar a la siguiente dirección: <http://www.afip.gob.ar/ws/#WSGranos>

**Federación de Acopiadores de Cereales
(Información enviada el 24 de mayo de 2011)**

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución General 3113

Procedimiento. Sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte. Transporte automotor y ferroviario de carga de granos. "CTG". Intercambio de información a través del servicio "Web". Resolución General N° 2806. Su modificación.

Bs. As., 17/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 10056-219-2011 del Registro de esta Administración Federal, y CONSIDERANDO:

Que mediante el Título II de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253 (ONCCA) y Disposición N° 6 (SSTA) del 14 de abril de 2009, su modificatoria y complementarias, se prevén los requisitos, plazos y demás condiciones para solicitar y obtener el Código de Trazabilidad de Granos "CTG".

Que la Resolución General N° 2806 incorporó una nueva metodología para obtener y confirmar el aludido "CTG" mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo.

Que atendiendo a la experiencia recogida desde la vigencia de la citada resolución general, resulta aconsejable adecuar los servicios disponibles bajo dicho procedimiento de intercambio de información.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL

DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2806, en la forma que se indica a continuación:

Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

"ARTICULO 1° — Los sujetos indicados en el Artículo 28 de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253/09 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA), su modificatoria y complementarias, así como los responsables del destino de los granos, a los fines de acceder a todas las opciones previstas en el servicio 'CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - CTG', podrán utilizar el procedimiento de intercambio de información basado en el servicio 'web', cuyas especificaciones técnicas se encuentran consignadas en los Anexos I y II de la presente."

2. Incorpóranse los Anexos I y II que se aprueban y forman parte de la presente.

Art. 2° — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Agricultura, Ganadería y Pesca, a la Subsecretaría de Transporte Automotor (SSTA) y a la Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno, y archívese.

— Ricardo Echegaray.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 2806
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 3113)
DISEÑO DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES
PARA "WEB SERVICES"

La documentación de respaldo se encontrará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>) bajo las siguientes denominaciones:

- "RG 2806 - Diseño de Registro XML - V.1"
- "RG 2806 - Manual para el Desarrollador - V.1"

El "Webservices" actualmente vigente para obtener y confirmar el Código de Trazabilidad de Granos "CTG" previsto en el Título II de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), N° 3253/09 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA), su modificatoria y complementarias, es el correspondiente a la Versión 0 y se encuentra disponible con las siguientes denominaciones:

- "RG 2806 - Diseño de Registro XML - V.0"
- "RG 2806 - Manual para el Desarrollador - V.0"

Aquellos sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren utilizando la Versión 0, podrán continuar con la misma o utilizar la Versión 1.

Los sujetos que a la fecha indicada en el párrafo anterior, comiencen a utilizar el sistema de Intercambio "web" denominado "Webservices", deberán acceder a las transacciones vinculadas al Código de Trazabilidad de Granos "CTG" previsto en el Título II de la norma conjunta Resolución General N° 2595 (AFIP), Resolución N° 3253/09 (ONCCA) y Disposición N° 6/09 (SSTA), su modificatoria y complementarias, de acuerdo con las especificaciones previstas en las Versiones 0 ó 1.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL N° 2806
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 3113)
TABLAS UTILIZABLES POR LOS SISTEMAS

La documentación de respaldo se encontrará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), bajo las siguientes denominaciones:

- Tablas del Sistema - Códigos de Especies.
- Tablas del Sistema - Códigos de Provincia.
- Tablas del Sistema - Códigos de Localidad por Provincia.

RÉGIMEN DE COMPENSACIONES PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO Y MAÍZ (COSECHA 2009/2010)

Las Resoluciones Conjuntas 164/11 y 112/11 de los Ministerios de Agricultura y Economía, respectivamente (publicadas en el Boletín Oficial el 2 de junio de 2011) disponen la ampliación hasta el día 30/11/11 para que los productores de trigo efectúen la segunda presentación que podía realizarse hasta el 31/3/11, para obtener las respectivas compensaciones de esos productos, en las condiciones fijadas en las resoluciones 57 y 106 del año 2010 y 6155 ONCCA, cuyas copias también se acompañan.

Esta resolución rige a partir del 03/06/2011.

Federación de Acopiadores de Cereales
(Información enviada el 3 de junio de 2011)

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

y

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 164/2011 y 112/2011

Régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz. Prórroga.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0098403/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se reglamentó el régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales en el ciclo cosecha 2009/2010, creado por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Que por la Resolución N° 6155 de fecha 27 de diciembre de 2010 de la citada ex Oficina Nacional se estableció la documentación a acompañar para efectuar la segunda presentación para acceder al precitado régimen compensatorio, prorrogándose el plazo previsto para efectuar dicha presentación.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011.

Por ello,

EL MINISTRO

DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Y

EL MINISTRO

DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

RESUELVEN:

Artículo 1° — Ampliase hasta el día 30 de noviembre de 2011 el plazo previsto por el Artículo 4° de la Resolución N° 6155 de fecha 27 de diciembre de 2010 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para que los productores de trigo efectúen la segunda presentación para acceder al régimen compensatorio creado por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Julián A. Domínguez. — Amado Boudou.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; Ministerio de Industria y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta 106/2011, 74/2011 y 57/2011

Autorízase a las áreas competentes de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario a dar continuidad a las tramitaciones relacionadas con el Registro de Operaciones de Exportación e Importación (ROE - ROI).

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0074155/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se disolvió la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, estableciéndose, a través del Artículo 5°, la transferencia al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas correspondientes a la citada ex Oficina.

Que por el Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011, se crea en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO que será presidida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, y tendrá como Vicepresidentes a los Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria, según la materia y el ámbito de su competencia, y estará integrada por los Secretarios de Comercio Interior y de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por el Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por el Secretario de Industria y Comercio del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y por el titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica, actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobándose sus cometidos.

Que la dilación en la aplicación de los procedimientos técnico-administrativos de la ex Oficina Nacional dimana sus efectos tanto en los administrados en forma directa como en los intereses económicos del ESTADO NACIONAL, en cuanto a su impacto en el comercio agroindustrial.

Que en consecuencia resulta imprescindible, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del ESTADO NACIONAL, dar continuidad a las tramitaciones relacionadas con el Registro de Operaciones de Exportación e Importación (ROE - ROI) vinculado con las competencias de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, mantener vigentes todos los formularios y procedimientos administrativos existentes a la fecha de disolución de la ex Oficina Nacional y emitir los certificados que correspondieran.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011.

Por ello,

EL MINISTRO

DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA;

LA MINISTRA DE

INDUSTRIA

Y

EL MINISTRO

DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

RESUELVEN:

Artículo 1º — Autorízase a las áreas competentes de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO transferidas al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a dar curso a las solicitudes de los Registros de Operaciones de Exportación e Importación (ROE - ROI) para ser presentadas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a aquellos operadores que hubieran cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase a las áreas competentes de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO transferidas al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a emitir los certificados de autenticidad de las Cuotas Ovina - Caprina; Cuota Hilton; Entraña fina y Cuota Ace 59 (cupo REPUBLICA DE COLOMBIA), con las firmas registradas oportunamente ante los organismos nacionales e internacionales intervinientes.

Art. 3º — Mantiénense todos los formularios y procedimientos administrativos vigentes a la fecha de disolución de la ex Oficina Nacional, a los que deberá agregarse la siguiente leyenda en el margen superior derecho “ONCCA - En disolución - Decreto N° 192/11”.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Julián A. Domínguez.— Débora A. Giorgi.

—Amado Boudou.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 6155/2010

Régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz. Formularios.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0131414/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales en el ciclo cosecha 2009/2010, creado por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Que por el Artículo 9º de la mencionada Resolución N° 1213/10 se estableció que las solicitudes de compensación debían ser efectuadas en una única presentación con toda la documentación requerida, aclarándose que aquellos productores que no hubieran vendido la totalidad de su producción, con anterioridad al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 8º de dicha resolución —12 de julio de 2010—, debían presentar solamente los Formularios C1116A, debiendo acompañar los respectivos Formularios C1116B ó C antes del 31 de diciembre de 2010.

Que encontrándose próximo a vencer el plazo previsto para efectuar la segunda presentación, a efectos de que dicho vencimiento no impida a los sujetos alcanzados por el precitado régimen compensatorio acceder al beneficio establecido por éste, se estima conveniente prorrogar el mismo.

Que, por otra parte, dada la existencia de productores de trigo que, sin haber realizado la venta del total de su producción antes del 12 de julio de 2010, han solicitado la referida compensación presentando no sólo los Formularios C1116A —tal como disponía la norma— sino también los C1116B ó C emitidos hasta ese momento, hecho que les impediría realizar una segunda presentación acompañando los formularios de ventas confeccionados desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2010, además de razones de mejor orden administrativo, resulta necesario requerir a todos aquellos que hayan efectuado solicitudes de compensación en el marco de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 y su Resolución reglamentaria N° 1213/10 antes citadas que realicen la referida segunda presentación adjuntando la documentación que en la presente medida se detalla.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067/05 precedentemente citado y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aquellos productores de trigo que hayan efectuado solicitudes de compensación en el marco de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, y su Resolución reglamentaria N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, deberán complementar las mismas realizando una segunda presentación con la documentación requerida por la presente resolución.

Art. 2º — A esos fines, deberán presentar los Formularios C1116B ó C —cuya fecha de cierre de la liquidación no podrá ser posterior al día 31 de diciembre de 2010— que se correspondan con los Formularios C1116A oportunamente acompañados en la primera presentación y completar la Planilla "Formularios Campaña 09/10" - "Segunda Entrega C1116B/C", que como Anexo I forma parte integrante de la presente y cuyo aplicativo se encontrará disponible en el sitio web "www.oncca.gov.ar" para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión.

Asimismo, dicho aplicativo generará un archivo, el cual deberá enviarse, sin alteraciones de ningún tipo, en un correo electrónico individual de texto plano como dato adjunto a la dirección compensaciontym@oncca.gov.ar.

Art. 3º — Establécese que, a fin de acreditar el estado actual de deuda líquida y exigible por impuestos, aportes y contribuciones de la seguridad social, los productores deberán presentar la constancia "Detalle de Incumplimientos", según Resolución General N° 2962 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

En caso de poseer deuda, se deberá presentar una nota prestando conformidad para cancelar la misma con el monto de la compensación —conforme modelos previstos en los Anexos IV o V, según corresponda, de la precitada Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10—, cuyo monto deberá ser idéntico al que surja de la referida constancia "Detalle de Incumplimientos".

Art. 4º — La Planilla "Formularios Campaña 09/10" - "Segunda Entrega C1116B/C", la constancia "Detalle de Incumplimientos" y, en su caso, la nota prevista en el artículo precedente deberán ser presentadas, con carácter de declaración jurada y con firma certificada por escribano, entidad bancaria o autoridad judicial local, junto con los correspondientes Formularios C1116B ó C, en las dependencias previstas en el Artículo 6º de la mencionada Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes del 31 de marzo de 2011.

Art. 5º — Aclárase que, en caso de que el productor haya modificado la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) oportunamente declarada, deberá registrar la misma ante esta Oficina Nacional mediante la presentación del Formulario de Registro de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) "DJ003/A" (REGISTRO CBU), de conformidad con lo previsto por la Resolución N° 876 de fecha 23 de marzo de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO

ANEXO

FORMULARIOS CAMPAÑA 09/10
SEGUNDA ENTREGA C1116B/C



CUIT: 30-11111111-2

RAZÓN SOCIAL: PRODUCTOR S.A.

PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO

DETALLE DE FORMULARIOS C1116B/C

Tipo	N° Formu B/C	N° Formu A	CUIT	Grano	Fecha	Kilos
BN	1234567890	999999999999	301111111112	Trigo	02/12/2010	1560,00
BP	222222222222	111111111111	301111111112	Trigo	03/12/2010	843,50
BF	333333333333	111111111111	301111111112	Trigo	05/12/2010	1290,00
BF	444444555555	111230554155	301111111112	Trigo	06/12/2010	350,00

Expreso con carácter de declaración jurada que los datos consignados son correctos, completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente efectuadas

ONCCA
Oficina Nacional de Control y
Fiscalización Agraria

.....
Firma

.....
Aclaración

.....
Fecha

.....
Firma

.....
Sello de Dependencia

REINSCRIPCIONES DE OPERADORES Y DE PLANTAS DE ALMACENAMIENTO

Recordamos que las inscripciones de los operadores del comercio de granos y de las plantas de almacenamiento de granos, una vez inscriptas, deben reinscribirse anualmente.

Por ello se recomienda:

1) Verificar los vencimientos teóricos de las habilitaciones y actuar en consecuencia, utilizando los sistemas existentes de la Ex ONCCA y presentando (de corresponder) la documentación en los Distritos de la EX ONCCA (hoy MINAGRI).

2) Realizar los pagos de los aranceles correspondientes a cada ítem tal cual se hacía con la Ex ONCCA, de acuerdo a lo establecido por resolución 411/11 y 309/11, Ministerio de Agricultura y de Economía, respectivamente (ver correo electrónico enviado el 8 del corriente).

Comisión de Impuestos Federación de Acopiadores de Cereales
(Información enviada el 13 de junio de 2011)